

## **Comisión Evaluadora de Ofertas**

### **Acta N° 07/19**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes octubre de 2019, siendo las 12:00 horas, se reúnen los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, que preside Martín Marabotto y como vocales titulares Analía Hernández y Mercedes Bracamonte, conforme lo establece la Resolución AGC N° 316/2018 a los efectos de emitir opinión sobre la Licitación Pública N° 07/2019 por la cual tramita la contratación de un servicio de mensajería para Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

Abierto el acto por la Comisión Evaluadora de Ofertas de la AGCBA de acuerdo a lo solicitado por la División de Compras y Contrataciones, se procede a analizar el expediente para la evaluación del mismo en referencia a fs. 342.

### **Examen de los aspectos formales**

A fs. 1 obra el memorando COMPRAS N° 657/2019 de la División de Compras y Contrataciones solicitando la apertura del expediente. A fs. 2 a 3 obra la Resolución AGC N° 492/2018 por la cual se aprueba el Plan de Compras 2019. A fs. 5 obra el Memorando DTMES N° 41/2019 por el cual el Departamento de Mesa de Entradas establece las especificaciones técnicas para la presente contratación. A fs. 22 y 30 obra la afectación preventiva realizada por el Departamento Financiero Contable. A fs. 26 a 27 obra el Dictamen DGLEGALES N° 123/19 emitido por la Dirección General de Asuntos Legales. A fs. 44 a 56 obra la Disposición DADMIN N° 148/2019 por la cual se autoriza el llamado a la Licitación Pública N° 07/19 y se aprueban los pliegos vigentes para la presente contratación. A fs. 65 a 76 obran los pedidos de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página web de la AGCBA, UAPE y CAC. A fs. 77 a 79 obra el listado de proveedores del RIUPP correspondientes al rubro "Servicio de mensajería". A fs. 81 obra el informe interno COMPRAS N° 90/19 en el cual se establece cual fue el criterio de selección de las empresas que fueron invitadas. A fs. 82 a 11 obran las invitaciones enviadas a las empresas seleccionadas. A fs. 121 a 122 obra la Disposición DADMIN N° 151/2019 aprobatoria de la circular aclaratoria N° 1. A fs. 166 a 171 obra el Acta de Apertura de Ofertas y sus correspondientes anexos. A fs. 172 a 208 obra la oferta presentada por la empresa LEMA EXPRESS S.R.L. A fs. 209 a 235 obra la oferta presentada por VOX SOLUCIÓN EMPRESARIAL S.R.L. A fs. 236 a 283 obra la oferta presentada por DL EXPRESS S.R.L. A fs. 284 a 317 obra la oferta presentada por BA CADETES S.R.L. A fs. 318 a 331 obra la oferta presentada por WALTER HUGO ANZOATEGUI. A fs. 341 obra el Informe Interno COMPRAS N° 95/2019 por la cual se derivan actuaciones a los efectos de realizar la evaluación de las ofertas.

### **Evaluación de las capacidades de los oferentes**

A la Licitación Publica N° 07/19 se ha presentado cinco proveedores, tres de ellos invitados a participar por la División de Compras y Contrataciones, mientras que los dos restantes han tomado conocimiento del llamado a licitación por alguno de los medios donde fue publicado.

El expediente fue remitido al Departamento de Mesa de Entradas a fin de analizar si la oferta presentada cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.

Del análisis de cumplimiento de los requisitos formales surge lo siguiente:

**LEMA EXPRESS S.R.L.:** A fs. 172 a 208 obra la oferta presentada por la empresa. La empresa se encuentra inscripta en el RIUPP conforme constancia obrante a fs. 343.

Conforme la consulta del estado de deuda de AFIP obrante a fs. 336 surge que el proveedor no posee deuda con AFIP. Mediante Nota CEO N° 12/19 la Comisión Evaluadora de Ofertas solicito la presentación de los certificados de servicio exigidos en el punto N° 10 del Pliego de Condiciones Particulares. Que si bien el proveedor no ha presentado la documentación solicitada dentro del plazo establecido, el área técnica ha realizado la evaluación de la oferta presentada y las aptitudes del proveedor para la prestación del servicio solicitado y manifestó en su Memorando DVMEE N° 24/2019 que la oferta presentada cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.

El proveedor no califica como micro y/o pequeña empresa atento no haber presentado el Certificado MIPyME.

**VOX SOLUCIÓN EMPRESARIAL S.R.L.:** A fs. 209 a 235 obra la oferta presentada por la empresa. La empresa se encuentra inscripta en el RIUPP conforme constancia obrante a fs. 345. El proveedor ha acompañado la totalidad de la documentación exigida en el pliego de condiciones particulares. El proveedor califica como pequeña empresa atento el certificado MIPyME vigente obrante a fs. 217.

Conforme la consulta del estado de deuda de AFIP obrante a fs. 337 surge que el proveedor posee deuda con AFIP. Mediante Nota CEO N° 13/19 la Comisión Evaluadora de Ofertas solicito la regularización de su situación fiscal a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 96 inc. H de la Ley N° 2095. Al día de la fecha y conforme la constancia obrante a fs. 374 el proveedor mantiene deuda con la AFIP.

**DL EXPRESS S.R.L.:** A fs. 236 a 283 obra la oferta presentada por la empresa. La empresa se encuentra inscripta en el RIUPP conforme constancia obrante a fs. 347. El proveedor ha acompañado la totalidad de la documentación exigida en el pliego de condiciones particulares. El proveedor califica como micro empresa atento el certificado MIPyME vigente obrante a fs. 272.

Conforme la consulta del estado de deuda de AFIP obrante a fs. 338 surge que el proveedor posee deuda con AFIP. Mediante Nota CEO N° 14/19 la Comisión Evaluadora de Ofertas solicito la regularización de su situación fiscal a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 96 inc. H de la Ley N° 2095. De acuerdo a la consulta obrante a fs. 373 el proveedor ha regularizado

su situación fiscal ante la AFIP atento a no poseer deuda con dicho organismo recaudador.

**B.A. CADETES S.R.L.:** A fs. 284 a 317 obra la oferta presentada por la empresa. Conforme la constancia obrante a fs. 349 el proveedor no ha finalizado su inscripción en el RIUPP, encontrándose solamente preinscripto. Atento esta situación mediante Nota CEO N° 16/19 la Comisión Evaluadora de Ofertas procedió a solicitarle al proveedor que finalice su inscripción el RIUPP a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 12° del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución AGC N° 215/19 y lo establecido en los arts. 22 y 97 de la Ley N° 2.095. Al día de emisión del acta y conforme la consulta obrante a fs. 370 el proveedor no ha finalizado su inscripción en el RIUPP.

Mediante Nota CEO N° 15/19 la Comisión Evaluadora de Ofertas solicito la presentación del listado de antecedentes y de los certificados de servicio exigidos en el punto N° 10 del Pliego de Condiciones Particulares. Que si bien el proveedor no ha presentado la documentación solicitada dentro del plazo establecido, el área técnica ha realizado la evaluación de la oferta presentada y las aptitudes del proveedor para la prestación del servicio solicitado y manifestó en su Memorando DVMEE N° 24/2019 que la oferta presentada cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.

El proveedor no califica como micro y/o pequeña empresa atento no haber presentado el Certificado MIPyME.

**WALTER HUGO ANZOATEGUI:** A fs. 318 a 335 obra la oferta presentada por el proveedor. El proveedor se encuentra inscripta en el RIUPP conforme constancia obrante a fs. 351. Mediante Nota CEO N° 17/19 la Comisión Evaluadora de Ofertas solicito la presentación de los certificados de servicio exigidos en el punto N° 10 del Pliego de Condiciones Particulares. Que si bien el proveedor no ha presentado la documentación solicitada dentro del plazo establecido, el área técnica ha realizado la evaluación de la oferta presentada y las aptitudes del proveedor para la prestación del servicio solicitado y manifestó en su Memorando DVMEE N° 24/2019 que la oferta presentada cumple con las especificaciones técnicas solicitadas.

Conforme la consulta del estado de deuda de AFIP obrante a fs. 339 surge que el proveedor posee deuda con AFIP. Mediante Nota CEO N° 18/19 la Comisión Evaluadora de Ofertas solicito la regularización de su situación fiscal a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 96 inc. H de la Ley N° 2095. Al día de la fecha y conforme la constancia obrante a fs 376 el proveedor aún mantiene deuda con la AFIP.

El proveedor no califica como micro y/o pequeña empresa atenta no haber presentado el Certificado MIPyME.

### **Evaluación de las ofertas**

**LEMA EXPRESS S.R.L.:** La empresa presenta oferta el renglón único siendo el monto total de la oferta de \$ 320.400,00.

El proveedor no califica como micro y/o pequeña empresa atenta no haber presentado el Certificado MIPyME.

La oferta cumple con las especificaciones técnicas solicitadas conforme lo informado por la División Mesa de Entradas en su Memorandum DVMEE N° 24/2019.

**VOX SOLUCIÓN EMPRESARIAL S.R.L.:** La empresa presenta oferta el renglón único siendo el monto total de la oferta de \$ 485.448,60.

El proveedor califica como micro empresa atento el certificado MIPyME vigente obrante a fs. 217, correspondiendo acceder al margen del 5% respecto del valor ofertado al momento de la evaluación de conformidad a lo establecido en el art. 108º de la Ley N° 2.095. A los efectos de la evaluación el monto total de la oferta es de \$ 461.176,17.

El proveedor ha acompañado la totalidad de la documentación exigida en el pliego de condiciones particulares.

Conforme la consulta del estado de deuda de AFIP obrante a fs. 337 surge que el proveedor posee deuda con AFIP. Mediante Nota CEO N° 13/19 la Comisión Evaluadora de Ofertas solicito la regularización de su situación fiscal.

Al día de la fecha y conforme la constancia obrante a fs. 374 el proveedor aún mantiene deuda con la AFIP.

Por este motivo es que corresponde rechazar la oferta presentada atento el proveedor no encontrarse habilitado para contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad a lo establecido en el art. N° 96 inc. H de la Ley N° 2095.

**DL EXPRESS S.R.L.:** La empresa presenta oferta el renglón único siendo el monto total de la oferta de \$ 320.400,00.

El proveedor califica como micro empresa atento el certificado MIPyME vigente obrante a fs. 272, correspondiendo acceder al margen del 5% respecto del valor ofertado al momento de la evaluación de conformidad a lo establecido en el art. 108º de la Ley N° 2.095. A los efectos de la evaluación el monto total de la oferta es de \$ 304.380,00.

El proveedor ha acompañado la totalidad de la documentación exigida en el pliego de condiciones particulares y la oferta presentada cumple con las especificaciones técnicas vigentes conforme lo informado por la División Mesa de Entradas en su Memorandum DVMEE N° 24/2019.

**B.A. CADETES S.R.L.:** La empresa presenta oferta el renglón único siendo el monto total de la oferta de \$ 671.078,40.

El monto de la oferta presentada supera en un 107,33% el monto estimado de la contratación.

El proveedor no califica como micro y/o pequeña empresa atenta no haber presentado el Certificado MIPyME.

El proveedor no ha finalizado su inscripción en el RIUPP, encontrándose solamente preinscripto, no cumpliendo con el requisito de inscripción en dicho registro al momento de la preadjudicación establecido en el art. 12º del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución AGC N° 215/19 y

lo establecido en los arts. 22 y 97 de la Ley N° 2.095. Por este motivo corresponde desestimar la oferta presentada.

**WALTER HUGO ANZOATEGUI:** La empresa presenta oferta el renglón único siendo el monto total de la oferta de \$ 307.824,00.

El proveedor no califica como micro y/o pequeña empresa atenta no haber presentado el Certificado MIPyME.

La oferta cumple con las especificaciones técnicas solicitadas conforme lo informado por la División Mesa de Entradas en su Memorandum DVMEE N° 24/2019.

Conforme la consulta del estado de deuda de AFIP obrante a fs. 339 surge que el proveedor posee deuda con AFIP. Mediante Nota CEO N° 18/19 la Comisión Evaluadora de Ofertas solicito la regularización de su situación fiscal.

Al día de la fecha y conforme la constancia obrante a fs. 376 el proveedor aun mantiene deuda con la AFIP.

Por este motivo es que corresponde rechazar la oferta presentada atento el proveedor no encontrarse habilitado para contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad a lo establecido en el art. N° 96 inc. H de la Ley N° 2095.

### **Recomendación sobre la resolución a adoptar**

Que se ha verificado el cumplimiento de la normativa emanada de la Ley de Compras de la Ciudad N° 2.095, modificada por la Ley N° 4.764, de la Resolución AGC N° 215/2019 aprobatoria del Reglamento de Compras y Contrataciones para la AGCBA y de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por dicha resolución y el Pliego de Condiciones Particulares aprobado por la Disposición DADMIN N° 148/2019.

Que se procedió a confeccionar cuadro comparativo.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas procedió a los proveedores la presentación de aquella documentación que omitieron presentar junto a la oferta, así como también se solicitó la regularización de su estado registral en el RIUPP y la regularización de la situación fiscal de los proveedores ante la AFIP. Que dichas intimaciones fueron realizadas mediante el envío de notas remitidas a las direcciones de correo electrónico indicados por los proveedores en Anexo III “Carta de Presentación de Oferentes”, acompañándose las notas y las constancias de entrega de dichas notas en el expediente.

Que si bien las empresas DL EXPRESS S.R.L. y LEMA EXPRESS S.R.L han presentado una cotización idéntica en términos económicos, por aplicación de lo establecido en el art. 108º de la Ley N° 2.095, a la empresa DL EXPRESS S.R.L. se le aplica el margen del 5% al momento de la evaluación atento calificar como micro empresa conforme el certificado vigente obrante a fs. 272, siendo la oferta económicamente más conveniente para el organismo.

Por ello, en cumplimiento de la competencia asignada por Resolución AGC N° 316/18 esta Comisión Evaluadora recomienda:

- 1) Preadjudicar a la oferta presentada por DL EXPRESS S.R.L. el renglón único por un monto total de pesos trescientos veinte mil cuatrocientos (\$ 320.400,00) por cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Disposición DADMIN N° 148/2019 y ser la oferta económicamente más conveniente para el organismo por aplicación del margen del 5% a las micro empresas establecido en el art. 108° de la Ley N° 2.095.
- 2) Desestimar la oferta presentada por VOX SOLUCIÓN EMPRESARIAL S.R.L. por no encontrarse habilitado para contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad a lo establecido en el art. N° 96 inc. H de la Ley N° 2095, atento a poseer deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- 3) Desestimar la oferta presentada por WALTER HUGO ANZOATEGUI por no encontrarse habilitado para contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad a lo establecido en el art. N° 96 inc. H de la Ley N° 2095, atento a poseer deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- 4) Desestimar la oferta presentada por B.A. CADETES S.R.L. atento no haber finalizado su inscripción en el RIUPP, incumpliendo con lo establecido en el art. 12° del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución AGC N° 215/19 y lo establecido en los arts. 22 y 97 de la Ley N° 2.095.
- 5) Ante la imposibilidad de contratar de acuerdo a la preadjudicación realizada el artículo primero se recomienda el siguiente orden de mérito:

ORDEN DE MERITO LICITACIÓN PÚBLICA N° 07.19		
Renglón	Empresa preadjudicada	1° orden de merito
Único	DL EXPRESS S.R.L.	LEMA EXPRESS S.R.L.

Siendo las 12:15 horas se concluye el acto firmándose 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Martin Marabotto  
Presidente

Analia Hernandez  
Vocal

Mercedes Bracamonte  
Vocal

2019 – Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

---